



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00082-00

Chinácota, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda divisoria de la referencia interpuesta por FLOR SERENO DAZA CORREA en contra de ILDA INES PATIÑO JAUREGUI, se tiene que se inadmitió por auto del 26 de mayo de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado dentro del término concedido para ello.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

NOTIFIQUESE.

BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ
Juez